

INFORME

La constitución y los indígenas de Venezuela. Artículos del proyecto de constitución referentes a éstos y comentarios de Alexander Mansutti

PREÁMBULO

El pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de sus poderes creadores, e invocando la protección de Dios, el ejemplo histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar y el heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes, y de los precursores y forjadores de una patria libre y soberana. Con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un estado de justicia federal y descentralizado que consolida los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien colectivo, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para ésta y las futuras generaciones, asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna, promueva la cooperación pacífica dentro de las naciones e impulse y consolide la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, la garantía universal e indivisible de los derechos humanos, la democratización de la sociedad internacional, el desarme nuclear, el equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad en ejercicio de su poder originario, representado por la Asamblea Nacional Constituyente mediante el voto libre y el referéndum democrático, decreta la siguiente Constitución.

TÍTULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 8: *El idioma oficial es el castellano. Los idiomas indígenas son de uso oficial para los pueblos indígenas, siendo respetados en todo el ámbito de la República por constituir patrimonio histórico de la nación y la humanidad.*

TÍTULO III

CAPÍTULO I

Artículo 23: *Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del poder público.*

* [Aunque no se habla de indígenas, su importancia es capital para la salvaguarda de los derechos humanos pues da rango constitucional a todo tratado en el que los indígenas sean mencionados.]

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS CIVILES

Artículo 50: *El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas y, en consecuencia:*

1.....

2.....

3 ... *Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.*

[Aunque tampoco habla de indígenas, salvaguarda el derecho de todo reo indígena que no hable el castellano a entender su proceso.]

CAPÍTULO VI

DERECHOS CULTURALES Y EDUCATIVOS

Artículo 101: *Las culturas populares constitutivas de la venezolanidad gozan de atención especial, reconociéndose y respetándose la interculturalidad bajo el principio de la igualdad de las culturas ...*

CAPÍTULO VIII

DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 120: *El Estado reconoce la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan, y que son necesarias para desarrollar y garantizar el derecho a la propiedad colectiva de sus tierras, las cuales serán inalienables, imprescriptibles e inembargables e intransferibles, de acuerdo a lo establecido en esta Constitución y la ley.*

Artículo 121: *El aprovechamiento de los recursos naturales en los ámbitos indígenas por parte del estado se hará sin lesionar la integridad cultural, social y económica de los mismos, y está sujeto a previa información y consulta a las comunidades indígenas respectivas. Los beneficios de este aprovechamiento por parte de los pueblos indígenas están sujetos a la Constitución y la ley.*

Artículo 122: *Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores, espiritualidad, y sus lugares sagrados y de culto. El Estado fomentará la valoración y difusión de las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas, quienes tienen derecho a una educación propia, y a un régimen educativo de carácter intercultural y bilingüe, atendiendo sus particularidades socioculturales, valores y tradiciones.*

Artículo 123: Los pueblos indígenas tienen derecho a una salud integral que considere sus prácticas y culturas. Los estados reconocen su medicina tradicional y las terapias complementarias, con sujeción a principios bioéticos.

Artículo 124: Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y promover sus propias prácticas económicas, basadas en la reciprocidad, la solidaridad y el intercambio, sus actividades productivas tradicionales, su participación en la economía nacional y a definir sus prioridades. Los pueblos indígenas tienen derecho a servicios de formación profesional y a participar en la elaboración, ejecución y gestión de programas específicos de capacitación, servicios de asistencia técnica y financiera que fortalezcan sus actividades económicas en el marco del desarrollo local sustentable. El Estado garantizará a los trabajadores pertenecientes a los pueblos indígenas el goce de los derechos que confiere la legislación laboral.

Artículo 125: Se garantiza y protege la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas. Toda actividad relacionada con los recursos genéticos y los conocimientos asociados a los mismos, perseguirá beneficios colectivos. Se prohíbe el registro de patentes sobre estos recursos y conocimientos ancestrales.

Artículo 126: Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación política. El Estado garantizará la representación indígena en la Asamblea Nacional y en los cuerpos deliberantes de las entidades federales y locales con población indígena conforme a la ley.

Artículo 127: Los pueblos indígenas como cultura de raíces ancestrales, forman parte de la Nación, del Estado y del pueblo venezolano como único soberano e indivisible, y de conformidad con esta Constitución tienen el deber de salvaguardar la integridad y la soberanía nacional. El término pueblo no deberá interpretarse en esta Constitución en el sentido que tenga implicación alguna en

lo que atañe a los derechos que puedan conferirse a dicho término en el Derecho Internacional.

TÍTULO IV

DEL PODER PÚBLICO

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA DEL PODER PÚBLICO NACIONAL

Artículo 157: *Es de la competencia del Poder Nacional ...*

32. La legislación en materia ... de derechos de los pueblos indígenas y territorios ocupados por ellos ...

CAPÍTULO I

DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 170: *La legislación que se dicte para desarrollar los principios constitucionales relativos a los municipios demás entidades locales, deberá establecer diferentes regímenes para su organización, gobierno y administración, incluso atendiendo a las condiciones de población, desarrollo económico, capacidad para generar ingresos fiscales propios, situación geográfica, elementos históricos y culturales y otros factores relevantes, y, en particular, deberá establecer las opciones para la organización del régimen de gobierno y administración local que corresponderá a los municipios con población indígena...*

TÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PODER PÚBLICO NACIONAL

CAPÍTULO I

DEL PODER LEGISLATIVO NACIONAL

SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 187: ... [Cuando se habla de cómo se integrará la Asamblea Nacional, se dispone:] *Los pueblos indígenas de la República Bolivariana de Venezuela elegirán tres (3) diputados de acuerdo con lo establecido en la ley electoral, respetando sus tradiciones y costumbres.*

CAPÍTULO III
DEL PODER JUDICIAL Y EL SISTEMA DE JUSTICIA
SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 267: *Las autoridades legítimas de los pueblos indígenas podrán aplicar en su hábitat instancias de justicia con base a sus tradiciones ancestrales y que sólo afectan a sus integrantes, según sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a esta Constitución, a la ley y al orden público. La ley determinará la forma de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.*

CAPÍTULO IV
DEL PODER CIUDADANO
SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DEFENSA DEL PUEBLO

Artículo 288: *Son atribuciones del Defensor del Pueblo ... Velar por los derechos de los pueblos indígenas y ejercer las acciones necesarias para su garantía y efectiva protección.*

TÍTULO VIII
CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN

Artículo 333: *La atención a las fronteras es prioritaria en el cumplimiento y aplicación de los principios de seguridad de la nación. Se establece una franja de seguridad de fronteras cuya amplitud, regímenes especiales en lo económico y social, poblamiento y utilización serán regulados por la ley, protegiendo de manera expresa los parques nacionales y demás áreas bajo régimen de administración especial, así como el hábitat de los pueblos indígenas allí asentados.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Además de estos artículos, el proyecto de nueva Constitución menciona a los indígenas en dos disposiciones transitorias. La quinta, donde ordena que dentro del primer año de instalación de la nueva Asamblea se legislará prioritariamente entre otras leyes, sobre la Ley Orgánica de Pueblos Indígenas.
- Luego, la séptima disposición transitoria establece el régimen de elección de los tres diputados indígenas, mientras se legisla sobre el tema en la Ley Orgánica sobre Pueblos Indígenas.

* * *

- En consecuencia, los pueblos indígenas son mencionados en el Preámbulo, en 16 artículos y en dos disposiciones transitorias. Además, hay otros dos artículos, por lo menos, que los involucran directamente aunque no sean nombrados.
- El balance es muy bueno. Este proyecto de Constitución pone a Venezuela, junto con Colombia y Ecuador, en la vanguardia del indigenismo suramericano, luego de haber pasado los últimos quince (15) años siendo la vergüenza suramericana sobre el tema. Ahora hay que luchar porque no tenga éxito la campaña despiadada de desprestigio iniciada por las fuerzas de la reacción, y que tiene como uno de sus pilares críticos los derechos otorgados a los pueblos indígenas.